



Huaraz, 10 de Marzo de 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**VISTO:**

El, Informe Legal N° 034 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE-UL/YCU, de fecha 10 de Marzo del 2026, Expediente N° 2038379 (SISGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, de acuerdo a los documentos presentado por el señor CASIMIRO BELTRAN TAMARA, se puede verificar que desde el primero expediente presentado mediante el expediente N° 2038379 y Doc N° 3387641, de fecha 16 de Marzo del 2025 hasta el expediente N° 2038379 y Doc. N° 3715712, de fecha 17 de Diciembre del 2025, no ha señalado a que





expediente específicamente se viene oponiendo, cual vendría a ser el código de unidad catastral, ubicación específica del predio o las personas que vendrían realizando algún proceso de visación de planos, brindando datos ambiguos los cuales no resultan ser verificables dentro del SisGeDo / 2.0 Sistema de Gestión Documentaria con el que cuenta la Dirección Regional de Agricultura.

Que, cabe señalar dentro de lo establecido en el numeral 1.1. del Art. IV - Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece el Principio de legalidad.- el cual señala *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* de igual manera el Principio de verdad material.- señala que *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”*, de lo señalado cabe precisar en el presente expediente, la oposición presentada resulta razonablemente improcedente por no cumplir los que requisitos establecidos donde no se señala contra quien se opone o cual es del derecho que se afecta, la legitimidad para obrar si, así fuera en el presente proceso, entre otros aspecto que pudieran ayudar a dilucidar y establecer un procedimiento conforme lo prevé la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando a los hechos expuestos, conforme a la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; se determina;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **CASIMIRO BELTRAN TAMARA**, respecto a la oposición presentada sobre los trámites administrativos y visación de planos en referencia al predio denominado EX FUNDO UQUIA realizados por la Comunidad Campesina de Yanacancha, ya que no se ha ubicado trámite alguno en proceso y/o se ha señalado expediente en administrativo en trámite.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al administrado conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - CONSENTIDA, que fuera la presente resolución archívese de forma definitiva dentro del plazo y forma de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriales

Ing. Alejandro Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE